

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA FUNDACIÓ PILAR I JOAN MIRÓ A MALLORCA (FPJM) (Exp. 2017-03). PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

I. OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

I.1. El presente Pliego tiene por objeto el servicio descrito de acuerdo con sus características, términos, necesidad y condiciones que figuran en el Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego.

I.2 La prestación se ajustará a las condiciones establecidas en este Pliego, mejoras ofertadas por los contratistas, pliego de prescripciones técnicas y documentos anexos, que tienen carácter contractual. La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de prescripciones técnicas.

El desconocimiento de los pliegos, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de aquello que se ha pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.3. La contratación se regulará por lo que establece el Pliego de prescripciones técnicas y este Pliego - prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de contradicción, confusión o laguna-, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP de ahora en adelante), modificada por Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP de ahora en adelante) en la medida que continúe vigente, con las modificaciones introducidas por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y restante normativa de aplicación. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

I.4. El contrato objeto del presente pliego es un contrato administrativo de servicios, y se adjudicará, por razón de la cuantía, por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, previsto y regulado por los arts. 16, 86 a 94, 150 y 151 y 157 a 161 del TRLCSP y demás aplicables; así como por los artículos correspondientes del RGLCAP.

El contrato se adjudicará de acuerdo con los criterios de adjudicación que se indican.

II. PRESUPUESTO, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TANTO POR CIENTO DE BAJA OFERTADA, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

II.1. El presupuesto de licitación máximo, excluido el IVA que tiene que soportar la FPJM, figura en el apartado A del cuadro de características del contrato del presente pliego, al que se hace expresa remisión, no pudiendo ser objeto de alza en la oferta.

La oferta económica se realizará siguiendo el modelo específico de proposición económica que se adjuntan como anexo I.

Se hace expresa remisión al apartado A del cuadro de características del contrato a los efectos de concreción del presupuesto, bajas y operatividad presupuestaria.

II.2. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato figura en el apartado C del cuadro de características del contrato.

II.3. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la FPJM, sin perjuicio de posibles reducciones o ampliaciones del mismo.

II.4. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de éste e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos y tasas que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, además de todos los gastos que tenga que soportar el adjudicatario a consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

II.5. Los precios de contratación no podrán ser objeto de revisión, al no justificarse en el expediente; todo ello al amparo de lo establecido en el art. 89.2 del TRLCSP, en la redacción dada por Ley 2/2015, de 30

de marzo, de desindexación de la economía española y según se reseña en el apartado G del cuadro anexo.

II.6. En virtud de lo establecido en el art. 94.2 del TRLCSP, si el contrato se formaliza en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

III. EMPRESAS PROPONENTES, PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, Y OFERTAS

III.1. Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las solvencias mencionadas serán sustituidas por la correspondiente clasificación.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación tendrá que acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentando la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. Se tendrán que indicar en un documento privado los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato tiene que ostentar la plena representación de todos ellos ante la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas (art. 24 del RGLCAP). El mencionado documento tendrá que estar firmado por los representantes de cada una de las emprendidas componentes de la unión.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte de quien licita de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable que cumple las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Publicidad de la licitación y documentación exigida. El anuncio de licitación se publicará en el DOUE, el BOE, el BOIB y el perfil contratante. El plazo para presentar proposiciones será de 52 días contados desde el día de la remisión del anuncio al DOUE. El anuncio del BOE tendrá que ser publicado con una antelación mínima de 15 días a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones a la Unidad Administrativa de Contratación (Departamento de Administración de la Fundació Pilar i Joan Miró a Mallorca), en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas, durante el plazo de licitación determinado en el anuncio. Si el último día es sábado, festivo o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil, sin perjuicio de la posibilidad de presentar las ofertas por correo.

La mencionada documentación se presentará en tres sobres cerrados y firmados por el/por la licitador/ra o persona que lo/la represente, se tendrán que indicar, además de la razón social y la denominación de la entidad licitadora, el título de la licitación, y tendrán que contener: el primero (A), la documentación exigida para tomar parte en la licitación; el segundo (B), la documentación relativa a los criterios de valoración de los cuales dependa un juicio de valor y (C) la proposición económica ajustada al modelo que incluye este Pliego como anexo I y los documentos aportados para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas matemáticas, según se especifica en el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato del cuadro anexo de este Pliego. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada ni modificada, ni añadir ningún documento, bajo ningún pretexto.

Quando se utilice como único criterio de adjudicación el precio o criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres A y C.

Quando las proposiciones se envíen por correo el empresario/a tendrá que justificar la fecha y hora de imposición de la remisión a la oficina de correos y anunciar el mismo día a la unidad administrativa receptora de las ofertas su remisión mediante el fax que se indique en el anuncio de licitación. Si no se cumplen estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación después de que acabe el plazo. En todo caso, cuando hayan transcurrido los 10 días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición ésta no será admitida en ningún caso.

Las empresas extranjeras deberán presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación (art. 23 RGLCAP).

III.2.1. SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se tendrá que presentar cerrado y tendrá que contener la documentación siguiente, la cual se tendrá que presentar en papel original o copia compulsada. También podrá presentarse en formato digital así como presentarse documentación cotejada por la FPJM.

Cuando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica debe ser considerado como confidencial de conformidad con el artículo 140.1 del TRLCSP, deberá designar expresamente los documentos que reúnan dicho carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. RELACIÓN O ÍNDICE DE TODOS LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS EN ESTE SOBRE A.

2.A) PERSONALIDAD/CAPACIDAD DEL EMPRESARIO. En todo caso se deberá aportar una fotocopia compulsada del DNI y del NIF del licitador si es persona física o del CIF si es persona jurídica. Para acreditar la personalidad y la capacidad del licitador, las personas físicas deberán aportar DNI, NIF, o en su caso, pasaporte del licitador; las personas jurídicas, original o copia autenticada de la escritura de constitución y de modificación si es el caso, debidamente inscrita o con asiento de presentación en el Registro Mercantil, y estatutos sociales en vigor, adaptados al RDL 1564/89, de 22 de diciembre, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, la capacidad de obrar se demostrará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es el caso, en el correspondiente registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o la presentación de los certificados que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, de conformidad con el art. 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que deberá formar parte de la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enunciados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 66 de la TRLCSP. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Si dos o más se presentan habiéndose constituido en unión temporal de empresas por cualquiera de los medios admitidos en derecho deberán cumplir, para ser admitidos como licitadores, los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial lo previsto en el párrafo segundo del apartado III.1 de este Pliego.

2.B) HABILITACIÓN EMPRESARIAL/PROFESIONAL exigible, de conformidad con el art. 54.2, del TRLCSP, para la realización de de la actividad o prestación objeto del contrato:

No se exige.

3. REPRESENTACIÓN. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica deberá presentar un documento fehaciente que acredite que quien firma la proposición económica tiene apoderamiento bastante para comparecer ante la corporación municipal y contratar en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate. Si representa a una asociación deberá aportar la inscripción administrativa de la constitución de ésta, la inscripción administrativa del nombramiento de quien firma como presidente / a de la asociación y un certificado del acuerdo de la asociación de

presentarse a la contratación. Si representa a una persona jurídica deberá presentar una escritura de poder, bastanteada por el Área jurídica correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

4. CLASIFICACIÓN. De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (RLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, en su redacción por RD 773/2015, de 28 de agosto, tratándose de contratos de servicios no resulta exigible la clasificación del empresario.

No obstante, de acreditarse dicha clasificación, bastará para tener acreditada la solvencia en los términos establecidos en el apartado F2 y F3.

De acuerdo con el art. 146,1, del TRLCSP, si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato se tenga que realizar por empresas especializadas que tengan una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esta especialización, en el caso de ser exigida en el cuadro anexo, se podrá sustituir, en su caso, por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta parte con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, la clasificación necesarias; todo ello salvo que los pliegos prohíban la subcontratación.

Se deberá presentar una declaración jurada del licitador que conserva la clasificación y ha cumplido los plazos previstos en el art. 70 del TRLCSP.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA, ECONÓMICA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

De conformidad con 11.5 del RLCAP, siendo el valor estimado del contrato superior a 35.000 €, deberá acreditarse en todo caso la solvencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado F del cuadro de características del contrato.

No obstante, de acreditarse la clasificación, bastará para tener acreditada la solvencia en los términos establecidos en el apartado F2 i F3.

Por todo ello, el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato -apartado F del cuadro de características del contrato- se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP como en términos de subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 del RLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto anteriormente. Asimismo, de conformidad con el art. 72 TRLCSP, deberán justificar que están inscritos, en su caso, en un registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde están establecidos, o presentar un documento de la representación diplomática o consular, debidamente apostillado, que acredite que de acuerdo con la legislación de su país puede obligarse con la administración contratante.

Los empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a

regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Deberán acreditar, además, en caso de contrato de obras, que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

En caso de UTE no se exigirá la concurrencia de la integridad de dichos requisitos en cada uno de los empresarios, siendo suficiente la acreditación de su tenencia por la agrupación.

Dicha documentación deberá presentarse traducida al castellano o al catalán por cuenta de los licitadores.

6. DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE QUIEN SOLICITA NO ESTÁ AFECTADO POR NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR RECOGIDAS EN EL ART. 60 DEL TRLCSP. Esta declaración deberá comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el la FPJM, impuesta por las disposiciones vigentes, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas. Esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP. Se podrá utilizar el anexo VI de este Pliego.

7. EN SU CASO, UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO en que efectuar las notificaciones.

8. Las empresas extranjeras aportarán una DECLARACIÓN EXPRESA de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9. GARANTÍA PROVISIONAL. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional a favor de la corporación por un importe del 3% del presupuesto máximo de licitación, excluido el IVA, tal como figura en el apartado H1 del cuadro anexo en el caso de exigirla éste. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o en títulos de deuda pública y se deberá presentar justificante, que será emitido por la Tesorería Municipal y fiscalizado posteriormente por la Intervención Municipal, conforme al modelo normalizado (anexo II).

También se admitirá la fianza mediante aval conforme al modelo normalizado (anexo III).

En caso de uniones temporales de empresarios, podrán constituir la garantía provisional una o algunas de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las otras formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo establecido en el art. 61 del RGLCAP.

Igualmente, la ejecución y la cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente, por lo previsto en los art. 64 y 65.1 del RGLCAP.

10. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. COMPROMISO FORMAL de que si resulta adjudicatario / a aportará un documento que acredite la cobertura de los riesgos y daños que entrañe el servicio mediante un seguro de responsabilidad civil por el importe que se señale en el apartado X del cuadro de características del contrato. Se podrá utilizar el anexo VI de este Pliego.

La existencia de este seguro de responsabilidad civil no supone que la responsabilidad del adjudicatario por dichos conceptos quede limitada cuantitativamente al importe por el que se haya suscrito.

11. DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de que en relación con sus trabajadores cumple con las medidas de prevención de riesgos laborales establecidas en la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud, protección y emergencia. A estos efectos, la declaración deberá expresar el compromiso por parte del licitador de aportar la documentación necesaria y suficiente que lo justifique antes de la firma del contrato, haciendo constar expresamente que conoce y acepta que la adjudicación quedará sin efecto si no aporta esta documentación o, incluso presentada, no cumple íntegramente la mencionada normativa. Para justificar este requisito deberá cumplimentarse el anexo VII.

12. EL DOCUMENTO AL QUE SE REFIERE EL ART. 59.2 DEL TRLCSP. Cuando las EMPRESAS CONCURRAN A UNA LICITACIÓN PÚBLICA AGRUPADAS EN UNIÓN TEMPORAL, la

aportación de una declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público no les exime de su obligación de presentar el documento a que se refiere el artículo 59.2 segundo párrafo de la misma Ley, esto es, aquél en el que indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

13. LA DECLARACIÓN EXPRESA RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL al que pertenece el licitador. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

La certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 83 del TRLCSP, o el certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 del TRLCSP, acreditará, a tenor de lo reflejado en el mismo y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar; sustituyendo, en caso de acreditación, a la presentación de los documentos señalados con los núm. 2, 3, 4 y 5 del sobre A de documentación administrativa. En estos supuestos, de acuerdo con el art. 146,3 del TRLCSP, deberá acompañarse además una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

III.2.2. SOBRE B. PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR. El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en el apartado 1 del cuadro de criterios de adjudicación del contrato, señalados como los criterios no evaluables mediante fórmulas y que correspondan a un juicio de valor, precedido de una relación numerada de los documentos ordenados, referidos a los criterios de valoración.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o ésta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no se valorará respecto del criterio que se trate.

III.2.3. SOBRE C. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS. El licitador deberá presentar, en sobre cerrado, precedido de una “relación numerada de los documentos ordenados” que presenta:

1. Una oferta económica partiendo del presupuesto que figura en el apartado A del cuadro de características del contrato, y con sujeción a los pliegos administrativo y de prescripciones técnicas particulares; oferta que deberá presentar rellenando el modelo de proposición económica específico que se adjunta como anexo I.
2. Los documentos que justifiquen los criterios de selección previstos en el cuadro criterios de adjudicación del contrato evaluables mediante fórmulas y que no correspondan a un juicio de valor.
3. La documentación acreditativa -contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad social de los trabajadores minusválidos-, en su caso, del número de discapacitados de la plantilla, a los efectos de resolución de los empates en la valoración de los criterios de adjudicación.

La documentación de los sobres B y C se presentará en formato papel, si bien podrán presentarse también en formato digital, bien en dispositivo USB bien DVD. Cada licitador/a sólo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas hará que no se admitan las propuestas por él suscritas. Sin embargo, cuando se haya previsto en el apartado J del cuadro de características del contrato la admisión

de variantes, en número limitado o no, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y las condiciones que se determinen. Si se ha previsto en el apartado j deberán presentar, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o ésta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no se valorará respecto del criterio que se trate.

III.2.4. EXCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres A presentados por los licitadores.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que dicha documentación sea aportada.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios.

III.3. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La mesa de contratación, designada conforme a lo establecido en el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, calificará en acto interno y previo los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **sobre A**. A los efectos de la calificación expresada el / la presidente / a ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los sobres B y C. Si la mesa observase defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un **plazo no superior a tres días** para que el licitador subsane el error. La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los art. 54 y ss. del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts 54 a 82 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación, de acuerdo con el art. 22 del RGLCAP, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle que presente complementarios, lo que deberá hacerse en el plazo de cinco días. No se podrán presentar después de declaradas admitidas las ofertas, de acuerdo con el art. 83.6 del RGLCAP. En el acto público de apertura de proposiciones, llevado a cabo en el lugar, la fecha y la hora señalados en el anuncio de licitación, que deberá ser en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa, se dejará constancia de los admitidos o excluidos.

Seguidamente la Mesa abrirá el **sobre B** de las proposiciones admitidas, que contiene la propuesta técnica relativa a los criterios de valoración cuantificables mediante juicios de valor y, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 e) RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, valorará dichas proposiciones a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios de forma discrecional, siendo potestativo para ella el aceptar su contenido o no. En todo caso se propiciará, sin resultar necesario, la designación de una comisión técnica asesora integrada por un mínimo de tres miembros de entre el personal al servicio de la FPJM, siempre que esto sea posible, la cual informará previamente las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 1 del cuadro de criterios de adjudicación del contrato del presente Pliego.

En cualquier caso, a las reuniones de la mesa de contratación podrán incorporarse, de acuerdo con el art. 21 del Real Decreto núm. 817/2009, de 8 de mayo, los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Una vez realizada la valoración señalada anteriormente, la Mesa de Contratación procederá en acto público a darla a conocer y luego procederá a la apertura del resto de la documentación (sobre C) que integre la proposición, es decir, proposición económica y la proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas y su valoración; además de la documentación presentada, en su caso, a los efectos de resolución de los empates en la valoración de los criterios de adjudicación.

Después formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación, de acuerdo con el art. 151 del TRLCSP, clasificando, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En cuanto a bajas temerarias o desproporcionadas se estará a lo establecido al respecto en el cuadro de características del contrato de los pliegos administrativos y, en concreto, dentro del detalle de valoración de la oferta económica correspondiente al contrato.

La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos técnicos y administrativo.

IV. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que a propuesta de la Mesa de contratación haya resultado el titular de la oferta económicamente más ventajosa, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles aporte la siguiente documentación:

A) Documentación justificativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario/a, incluidas las tributarias y de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Palma y de responsabilidad civil, si procede, tendrá que presentar originales o copias compulsadas de los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13 a 16 del RCAP, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta en el impuesto de actividades económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mencionado impuesto, si procede.
- Estar al corriente con respecto a sus obligaciones con el Ayuntamiento de Palma. Esta documentación podrá ser obtenida por el propio Ayuntamiento de oficio.
- Seguro de responsabilidad civil: Póliza y último recibo.

B) Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva del 5% (cinco por ciento) del presupuesto base de licitación, IVA excluido. La garantía se podrá constituir en cualquier de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 86 del LCSP. La mencionada fianza se podrá constituir en metálico o en títulos de deuda pública y se tendrá que presentar justificante, que será emitido y fiscalizado por la FPJM, con arreglo al modelo normalizado (anexo IV). También se admitirá la fianza mediante aval con arreglo al modelo normalizado (anexo V), que tendrá que ser validado por la FPJM.

C) Riesgos Laborales. (Anexo VII)

Las empresas contratadas que presten servicios para la FPJM se obligan en materia de prevención de riesgos laborales, mediante la aportación de los documentos correspondientes y cumpliendo el anexo VII del Procedimiento para la coordinación de actividades empresariales de la FPJM, a:

- Aportar la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva para los servicios contratados (obligatoriamente en CD/DVD, formato PDF).
- Suscribir una declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que tengan que prestar sus servicios en la FPJM.

- Subscribir una declaración expresa responsable que los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- Informar sobre los riesgos específicos de las actividades que puedan afectar los trabajadores de la FPJM y otras empresas.
- Informar a la FPJM sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- Comunicar toda situación de emergencia susceptible de afectar la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes al centro de trabajo.
- Subscribir una declaración expresa responsable, si procede, que se han establecido los medios de coordinación necesarios entre el/la contratista y el/la subcontratista.

D) El licitador tendrá que acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y a la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo señalado a la letra N del cuadro de características del contrato.

De no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a pedir la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

V. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN / CESIÓN DEL CONTRATO

V.1 ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación correcta el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la documentación.

La adjudicación del contrato con resolución motivada se tendrá que notificar a los licitadores y publicar en el perfil del contratante junto con la fecha en que tiene que procederse a la formalización del contrato. Será de aplicación el art. 151 en relación con el 153 del LCSP.

Si los trabajos se adjudican a una unión temporal de empresas éstas tendrán que acreditar que han constituido la unión, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para formalizar el contrato, y el NIF asignado a la agrupación.

Una vez la adjudicación definitiva acontezca firme, será concedido el plazo de un mes para la retirada de la documentación administrativa y técnica de los licitadores no adjudicatarios, salvo los excluidos y del adjudicatario que formarán parte del expediente. Una vez transcurrido el plazo concedido para su retirada se entenderá que renuncian a la recuperación de la mencionada documentación, facultando a la FPJM para su destrucción.

V.2 FORMALIZACIÓN. El contrato se formalizará en los 15 (quince) días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables a la contratista no se pueda formalizar el contrato dentro del plazo señalado se resolverá con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, y se podrá adjudicar al licitador o licitadores siguientes, por orden de sus ofertas, con la conformidad del nuevo adjudicatario/a.

VI. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO/A

VI.1. El adjudicatario/a tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene al trabajo.

VI.2. El adjudicatario tendrá que cumplir las obligaciones inherentes al contrato, teniéndose que estar, en cuanto al régimen de **infracciones y sanciones** a aplicar, a lo establecido en la normativa vigente y en los pliegos, en especial en la cláusula 12 del pliego técnico y cláusula VIII del presente pliego, atendidas las especiales características del contrato.

Son por cuenta del/de la contratista los gastos y los impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, el importe máximo de los cuales señalen el apartado N del cuadro de características del contrato, los de la formalización del contrato y otros que estén legalmente establecidos sobre estas materias.

VI.3. Plan de calidad y de sistemas de gestión medioambiental. El formato y nivel de detalle del plan de calidad del servicio que se contrata tiene que estar en plena sintonía con los requisitos del contrato

e incluir la complejidad de las actividades a realizar. Tendrá que ser revisado por el/por la responsable del contrato y suscrito por el/por la contratista. Si se presenta por fases, antes del inicio de cada fase tendrá que ser revisado y suscrito. El plan de calidad de ejecución del contrato se tendrá que actualizar constantemente. Si hay variaciones que afecten los requisitos del contrato el órgano de contratación las tendrá que aprobar previamente, después del informe del/de la responsable del contrato.

Respecto de los sistemas de gestión medioambiental, en aquello que realmente afecte el contrato tendrá que identificar los aspectos ambientales de las actividades, los productos y los servicios sobre los cuales pueda influir. Los aspectos ambientales a tener en cuenta son: generación de residuos, emisiones a la atmósfera, bullicios y vibraciones, afectaciones a las aguas y al medio, consumo de recursos y aspectos potenciales en situaciones de emergencia o accidentes. Tendrá que identificar los criterios de evaluación empleados y el método de aplicación, los requisitos legales de aplicación y otras de organización relacionados con los criterios medioambientales, y definir la trazabilidad de los requisitos legales y su relación con los aspectos medioambientales, seguimiento documental, identificación de situaciones potenciales de emergencia y/o accidentes y la presentación de los documentos legales relacionados con el gestor de los residuos que se generen con evidencias documentales de su correcta gestión.

VI.4. Subrogación de personal. No procede.

VI.5. El personal de la empresa adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna, respecto a la FPJM, debiendo dicha empresa tener debidamente informado a su personal de este extremo, haciendo constar en los contratos de personal que se realicen con posterioridad a la adjudicación, expresamente esta circunstancia.

VI.6. De conformidad con el pliego técnico, la supervisión del servicio objeto de este contrato es competencia de la coordinación de la FPJM.

VI.7.- Se accederá a la vía de las modificaciones en los supuestos previstos en la cláusula IX del pliego administrativo.

VI.8. Se hace expresa remisión a las obligaciones establecidas en el pliego técnico.

VII. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

VII.1. El contrato se ejecutará con sujeción a los Pliegos técnico y administrativo y a sus cláusulas contractuales y de acuerdo con las instrucciones/órdenes de trabajo que para su interpretación dé la Administración al contratista.

El/la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la FPJM o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (art. 305 del TRLCSP). La ejecución se llevará a cabo, en cualquier caso, a riesgo y ventura del contratista, siendo imputables al contratista los daños producidos por fuerza mayor de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario deberá disponer, durante la vigencia del contrato, de todas las autorizaciones y acreditaciones que sean necesarias para poder desarrollar todas las operaciones y trabajos previstos en los pliegos y para emitir los informes y certificaciones que se prevén así como los establecidos en la normativa de aplicación; constituyendo igualmente su falta de tenencia causa de resolución contractual.

VII.2. La fecha de comienzo de los trabajos será la fijada por acuerdo de adjudicación o en el documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, si se tercia, se establezcan se referirán a la fecha de comienzo de los trabajos. El plazo de duración del contrato, y de sus posibles prórrogas, será el establecido en el apartado B del cuadro de características del contrato. Antes de la finalización de este plazo el contrato se podrá prorrogar, si así se ha fijado en el anexo, en los términos señalados al art. 303 del TRLCSP en relación con el 23.2, y la prórroga será obligatoria para el/la contratista excepto que en el anexo se haya establecido la necesidad de mutuo acuerdo entre las partes.

VII.3. La adjudicataria deberá asumir los encargos de la FPJM de conformidad con lo establecido en los pliegos y normativa vigente.

VII.4. A los contratos de servicios que sean de trato sucesivo el/la contratista tendrá que presentar un programa de trabajo en el plazo de un mes contados desde la formalización del contrato (art.198

RGLCAP), y también tendrá que presentar el plan de calidad (véase cláusula VI.3 del presente pliego administrativo) que corresponda.

Se hace expresa remisión al pliego de prescripciones técnicas.

VII.5. Si durante el desarrollo del trabajo se detecta la conveniencia o necesidad de modificarlo o de llevar a cabo actuaciones no contratadas se tendrá que actuar en la forma prevista en el TRLCSP y en especial siguiendo lo establecido en los Pliegos técnico y administrativo.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales el/la contratista tendrá que actualizar el programa de trabajos y el plan de calidad y de gestión medioambiental.

VII.6. Si se produce una suspensión del contrato ésta se ajustará a los arts. 220 del TRLCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acuerda una suspensión de los trabajos se extenderá la correspondiente acta de suspensión.

VII.7. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el/por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Dispondrá para tal finalidad de las prerrogativas establecidas al art. 307 del TRLCSP.

La recepción de la prestación se realizará con arreglo a los apartados 1, 2 y 4 del art. 222 del TRLCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

VII.8. Cláusula de confidencialidad. La información, datos o especificaciones facilitadas por la FPJM al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 140 del TRLCSP. La empresa velará por el más estricto cumplimiento del personal a su servicio de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la información, documentación, o datos que se les entreguen para la prestación del servicio y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por la FPJM.

El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente contrato. En el supuesto de que se produzca el acceso a los datos de carácter personal de forma accidental, el personal de la empresa deberá guardar confidencialidad, absteniéndose de cualquier forma de difusión de los datos de carácter personal a los que haya podido acceder y poniendo esta circunstancia en conocimiento de los servicios técnicos de la FPJM.

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas anteriormente pudieran derivarse para la FPJM o para terceras personas.

VIII. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS. INFRACCIONES Y PENALIZACIONES.

VIII.1. La **VALORACIÓN Y ABONO** de los trabajos se ajustará al sistema de determinación de precios establecido en los pliegos y se tendrá en cuenta en relación al presupuesto, lo dispuesto en la cláusula II del presente pliego.

La FPJM tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 216.4 y en la Disposición Transitoria 6ª del TRLCSP, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4 del TRLCSP.

VIII.2. La **FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS** se llevará a cabo de conformidad con la cláusula P del cuadro anexo.

VIII.3. INFRACCIONES Y PENALIZACIONES establecidas en función de las peculiares características del contrato a licitar por incumplimiento o deficiencias en la prestación del servicio.

Se hace expresa remisión al desarrollo de los pliegos técnico a los efectos de dar por reproducidas la totalidad de infracciones y sanciones establecidas en el mismo.

Las faltas que se hayan podido producir serán comunicadas por parte de la FPJM a la empresa adjudicataria antes de la finalización del periodo de facturación, para que se pueda aplicar la correspondiente reducción al precio de facturación.

Estas reducciones no impiden que por los servicios técnicos municipales se ordene al contratista la adopción de las medidas que sean adecuadas para evitar las reiteraciones de incidencias o las quejas de los usuarios.

La acumulación de penalidades superior al 10% del importe anual del contrato, IVA, GG y BI excluidos, así como, por sí sola, la infracción relativa al incumplimiento total o parcial de las mejoras ofrecidas por el licitador como consecuencia de los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el pliego, permitirán que la FPJM pueda optar o bien por la imposición de penalidades o por acceder, en cualquier momento, a la resolución contractual.

Todas las sanciones en la prestación del servicio serán propuestas por la FPJM e impuestas por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo (art. 212,8 TRLCSP).

Si el contratista incurre en sanción o indemnización exigible, su importe será descontado de la primera certificación que se haga una vez expirado aquel y, en caso de no ser suficiente, de las siguientes, pudiendo descontarse también, cuando no pueda descontarse de dichas certificaciones, del importe de la garantía definitiva, habiendo en este caso, el contratista, completarla de inmediato, en el plazo de quince días desde la ejecución, pudiendo considerarse su incumplimiento, a instancia de la FPJM, causa de resolución contractual.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluirán la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración.

VIII.4. Exigiendo la Disposición Adicional Trigésima Tercera del TRLCSP que en los pliegos de cláusulas administrativas para la preparación de los contratos que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente disposición se incluya la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que deberán figurar en la factura correspondiente, se detalla lo siguiente:

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Departamento de administración de la FPJM.

Órgano de contratación: Comisión de Gobierno de la FPJM.

Departamento o servicio de origen y destinatario de la facturación: Departamento de Administración

Responsable del contrato: Departamento de Administración de la FPJM.

IX. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. CESIÓN Y SUBROGACIÓN.

IX.1. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El órgano de contratación tiene la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato, con sujeción a los arts. 219 y 306 del TRLCSP.

Si están previstas las modificaciones en los Pliegos (Art. 106 del TRLCSP).

IX.3 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos y las obligaciones que dimanen del contrato podrán ser cedidos a un tercero (-cesión-) si se cumplen los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP. No se permite la concertación con terceros para la realización parcial de la prestación (-subcontratación-) estará sujeto a lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

X. PLAZO DE GARANTÍA

Será el establecido en el apartado E del cuadro anexo.

XI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La FPJM podrá cursar la resolución del contrato por las siguientes causas:

1. Las establecidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los efectos previstos en los arts. 224, 225 y 309 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

2. La negativa del adjudicatario a presentar, a requerimiento municipal, la acreditación de cumplir la normativa en materia de protección y prevención de riesgos laborales, incluidas las obligaciones en materia de formación, vigilancia de la salud y coordinación de actividades empresariales, así como el incumplimiento de esta normativa.
3. El incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
4. El incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2% siempre que ello se haya utilizado como criterio de resolución de los empates en las proposiciones de los licitadores, y en los términos establecidos en el apartado I.2. "Criterios de adjudicación en caso de empate entre empresas con las propuestas más ventajosas".
5. En general, las establecidas en los Pliegos técnico y administrativo.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario/a se le confiscará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, si se tercia, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que exceda del importe de la garantía confiscada.

XII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

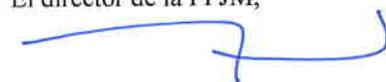
XII.1. El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados al TRLCSP y por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, con el informe previo de la Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

XII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos no se podrá interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el que prevé la Ley reguladora de la mencionada jurisdicción, sin perjuicio que los interesados puedan interponer el recurso de reposición previsto a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

XII.3 Con respecto al recurso especial en materia de contratación se seguirá la normativa de aplicación y en especial al contenido de los arts. 40 a 50 del TRLCSP.

Palma, 5 de mayo de 2017

El director de la FPJM,



Francisco Copado Carralero

La administradora de la FPJM,



Amanda Carnicero Alcover



Fundació
Pilar i Joan Miró
a Mallorca

Saridakis, 29
07015 Palma
Mallorca - Illes Balears

ANEXO I. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

.....con DNI
núm.....
(Nombre i apellidos)
en nombra propio o en representación de la empresa, con NIF....., y domicilio
en.....c/pl.....
.....
número.....CP....., y teléfono.....

DECLARO:

Que enterado del anuncio de licitación publicado en el DOUE / BOE / BOIB y perfil del contratante para la contratación del **SERVICIO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA FUNDACIÓN PILAR I JOAN MIRÓ A MALLORCA (FPJM) (Exp. 2017-03) - PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** y teniendo capacidad legal para ser contratista me comprometo, con conocimiento de los Pliegos técnicos y administrativos que acepto incondicionalmente, a tomar a mi cargo este contrato. Oferto, de conformidad con lo establecido en los mismos, los siguientes precios:

Precio unitario (precio / hora) (IVA excluido):euros (en cifras);
..... (en letras).

IVA:euros (en cifras);
..... (en letras).

Tipo impositivo de IVA aplicable:

Precio total:euros (en cifras);
.....
.....(en letras).

La oferta económica se valorará en función de lo establecido en el apartado 2.1 del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de los pliegos de cláusulas administrativas.

También me comprometo que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

..... de de
(fecha y firma)



Fundació
Pilar i Joan Miró
a Mallorca



Fundació
Pilar i Joan Miró
a Mallorca

Carriador, 19
7612 Palma
Mallorca - Illes Balears

Ajuntament  de Palma

ANEXO II. FIANZA PROVISIONAL

_____ en los términos y las condiciones que establece el TRLCSP y la FPJM, deposito como fianza provisional la cantidad de _____ (_____) €, en metálico (o mediante título de deuda pública) para responder de las obligaciones derivadas de la licitación para la adjudicación del **SERVICIO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA FUNDACIÓ PILAR I JOAN MIRÓ A MALLORCA (FPJM) (Exp. 2017-03) - PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Esta fianza tendrá validez hasta que la FPJM autorice cancelarla.

Palma, ___ d _____ de _____



ANEXO III. AVAL DE GARANTIA PROVISIONAL

La entidad _____, con NIF _____
y domicilio para notificaciones y requerimientos en _____,
c. _____, CP _____, y en nombre
suyo _____, con poderes suficientes para este acto según resulta de
la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

_____, con
NIF _____, atendiendo al art. 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14
de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, relativo a
garantías provisionales, para responder de las obligaciones derivadas de la licitación
de _____ ante la FPJM, por un
importe.....euros(en cifras).....
(en letras)..... €.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de
excusión de bienes y con el compromiso de pago al primer requerimiento de la FPJM. Si se incumple el
requerimiento de pago se ejecutará este aval siguiendo la vía administrativa de apremio y tendrá validez hasta
que la FPJM autorice la cancelación.

Palma, ___ d _____ de _____
(Nombre de la entidad y firma o firmas)

Diligencia de inscripción en el registro de avales de la entidad



Fundació
Pilar i Joan Miró
a Mallorca



Fundació
Pilar i Joan Miró
a Mallorca

Saridakis, 29
07015, Palma
Mallorca - Illes Balears

ANEXO IV. FIANZA DEFINITIVA

_____ en los términos y las condiciones que establece la Ley de contratos del sector público y delante de la FPJM deposito como fianza definitiva la cantidad d _____ (_____) €, en metálico (o mediante deuda pública) para responder de las obligaciones derivadas de la licitación para la adjudicación

Del SERVICIO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA FUNDACIÓ PILAR I JOAN MIRÓ A MALLORCA (FPJM) (Exp. 2017-03) - PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Esta fianza tendrá validez hasta que la FPJM autorice cancelarla.

Palma, ___ d _____ de _____

ANEXO V. AVAL DE GARANTIA DEFINITIVA

La entidad _____, con NIF _____ y domicilio para notificaciones y requerimientos en _____, c. _____, CP _____, y en su nombre _____, con poderes suficientes para este acto según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

_____, con NIF _____, atendiendo al art. 91 de la Ley 30/2007, de contratos del sector público, relativo a garantías definitivas, para responder de las obligaciones derivadas de la licitación de _____ delante de la FPJM, por un importe de: (en letras) _____ €, (en números) _____ €.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión de bienes y con el compromiso de pago al primer requerimiento de la FPJM. Si se incumple el requerimiento de pago se ejecutará este aval siguiendo la vía administrativa de apremio y tendrá validez hasta que la FPJM autorice la cancelación.

Palma, ___ d _____ de _____
(Nombre de la entidad y firma o firmas)

Diligencia de inscripción en el
registro de avales de la entidad

Diligencia de validación por parte
del secretario de la corporación

ANEXO VI. DECLARACIÓN ARTICULO 60 TRLCSP, COMPROMISO SEGURO y MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS.

_____ con DNI _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con NIF _____ y domicilio en _____,

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que no estoy incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, que a continuación se transcribe:

1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio (RCL 2003, 1748), Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia De calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (RCL 2000, 1804, 2136), así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (RCL 2008, 204), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio (RCL 1988, 1642), de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo (RCL 1989, 660), de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril (RCL 1997, 1007), de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril (RCL 1998, 1028), de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (RCL 2001, 1824, 2906), y en la Ley 16/2002, de 1 de julio (RCL 2002, 1664), de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril (RCL 2006, 757), de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (RCL 1984, 14), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio (RCL 1985, 1463 y RCL 1986, 192), del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas las siguientes:

a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.

b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquier de las Administraciones públicas.

c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RCL 2003, 2684), General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (RCL 2003, 2945), General Tributaria.

d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

ASIMISMO ME COMPROMETO

Que si resulto titular de la oferta económicamente más ventajosa dedicaré o adscribiré a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.



Que si resulto titular de la oferta económicamente más ventajosa aportaré documentación que acredite la cobertura de la responsabilidad civil por el importe que se señala en el apartado X del cuadro anexo.

Palma, de de 201

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

.....
como de la empresa

DECLARO que:

- la empresa cumple en materia de prevención, la normativa vigente.
- los trabajadores de la empresa han recibido la información y la formación de riesgos del lugar de trabajo.
- los trabajadores de la empresa tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- aportaré la lista de riesgos específicos que la empresa pueda originar en el desarrollo de la actividad en la FPJM.
- informaré a la FPJM sobre los accidentes laborales que se producen como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- comunicaré cualquier situación de emergencia que pueda afectar la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el lugar de trabajo.
- aportaré toda la documentación necesaria y suficiente para certificar todos los puntos anteriores antes de firmar el contrato.
- actualizaré esta información cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- sé que la adjudicación quedará sin efecto si no apporto la documentación necesaria o no complese la normativa vigente en materia de prevención.

.....d..... de.....

Firma:

ANEXO 0

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN:

EXPEDIENTE N°:

EMPRESA LICITADORA:

CIF:

DOMICILIO:

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:

REPRESENTANTE LEGAL:

DNI:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que la empresa licitadora está en posesión de la personalidad y capacidad jurídicas para concurrir a la licitación y que el objeto social contenido en sus estatutos se ajusta al objeto del contrato que se licita.

SEGUNDO.- Que el firmante es el representante legal de la empresa licitadora y tiene capacidad suficiente para presentar y firmar la documentación y la oferta comprometiéndose en nombre de la representada.

TERCERO.- Que la entidad licitadora cumple los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos para concurrir a la licitación, y en su caso, estar en posesión de la clasificación exigida y que ésta se encuentre vigente.

CUARTO.- Que la empresa representada y el firmante no se encuentran en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que a continuación se transcribe:

1. No podrán contratar con el sector público las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos sociales, malversación, receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial

para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas los administradores o representantes de las cuales, con su cargo o representación vigentes, estén en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que se den las condiciones, cualidades u relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en el auto de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de Proyectos; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

d) No hallarse al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y el 330.

f) Estar afectados la persona física o los administradores de la persona jurídica por alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración general del Estado, y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que se establecen.

La prohibición afectará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier administración pública, así como los cargos electos al servicio de éstas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, a las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten la representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración general del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en éste. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impiden a los empresarios contratar con las administraciones públicas las siguientes:

- a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con una administración pública.
- b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las administraciones públicas.
- c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplir el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de acuerdo con las disposiciones desarrollo de esta Ley , y se presente fraude, culpa o negligencia en el empresario.

3. Las prohibiciones de contratos afectan también a las empresas de las que, por las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hayan concurrido aquéllas.

QUINTO.- Que la empresa licitadora cumple con lo siguiente:

La normativa vigente en materia de prevención

- Los trabajadores de la empresa han recibido la información y la formación de riesgos del puesto de trabajo.
- Los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- Aportaré la lista de los riesgos específicos que la empresa pueda originar en el desarrollo de la actividad en la FPJM.
- Informaré a la FPJM sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- Comunicaré cualquier situación de emergencia que pueda afectar a la salud o seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
- Aportaré toda la documentación necesaria y suficiente para acreditar todos los puntos anteriores antes de firmar el contrato.
- Actualizaré esta información cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- Sé que la adjudicación quedará sin efecto si no apporto la documentación necesaria o no cumplimos la normativa vigente en materia de prevención.

SEXTO.- Que si resulto titular de la oferta económicamente más ventajosa dedicaré o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y / o materiales suficientes para ello.

SÉPTIMO.- Que si resulto titular de la oferta económicamente más ventajosa aportaré documentación que acredite la cobertura de la responsabilidad civil por el importe que se señala en el apartado M del cuadro anexo.

OCTAVO.- Que si la empresa licitadora es extranjera, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que se puedan derivar de la licitación, o en su caso, del contrato.

Palma, de de 20

firma